MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO TALENTO HUMANO

No. GS-2026- 679951 **/ CODIT-GUTAH-13**

Bogotá D.C., 31 OCT 2026

Señor subintendente (R)
ALBEIRO MEDINA LIZCANO
CC. 93.410.465
CR 7 D BIS # 159 A - 04B/ ALTA BLANCA
Bogotá. D.C.

Asunto: comunicación de acto administrativo Resolución nro. 03194 del 08 de octubre de 2026.

Siendo consecuente con la decisión referenciada en el asunto, de manera atenta me permito comunicar al señor subintendente (R) ALBEIRO MEDINA LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.245.444, la cual dispone en su parte resolutiva lo siguiente la "*Resolución número 03194 del 08 de octubre 2026 "Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional"* que en su parte resolutiva dispone lo siguiente

> *"(...) ARTÍCULO 1°. Disponer que el Área de Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envié a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al subintendente (para la época-hoy retirado) ALBEIRO MEDINA LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 93.410.465, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 25 de junio de 2011 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 08 de febrero del 2013 (fecha retiro de la institución).*
>
> *ARTICULO 2°. Disponer que el periodo comprendido entre 25 de junio de 2011 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 08 de febrero del 2013 (fecha retiro de la institución), no se le computará como el tiempo de servicio al subintendente (para la época-hoy retirado) ALBEIRO MEDINA LIZCANO, así mismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.*
>
> *ARTÍCULO 3°. Disponer que la Dirección de Talento Humano-Área de Nómina personal activo en coordinación con la Unida Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el al subintendente (para la época-hoy retirado) ALBEIRO MEDINA LIZCANO, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.*
>
> *ARTÍCULO 4°. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda-previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 02123 del 29 de junio de 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaria General-Grupo de Jurisdicción Coactiva para iniciar el correspondiente cobro coactivo.*
>
> *ARTÍCULO 5°. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo 25 de junio de 2011 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 08 de febrero del 2013 (fecha retiro de la institución), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional-CASUR, siempre cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.*

ARTÍCULO 6° Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentra debidamente comunicado, al Área de Procedimiento de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que se registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano –SIATH. Cumpliendo lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7° Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del subintendente (para la época-hoy retirado) ALBEIRO MEDINA LIZCANO, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Para efectos de publicidad del acto administrativo, se suscriben los siguientes datos, los cuales evidencian en la comunicación adelantada por el Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Índice Derecho

Datos del comunicado.

Firma: _____
Posfirma: _____
Número de Cédula: _____
Fecha: _____
Hora: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Autorizo notificaciones de futuros actos administrativos _____(SI) _____(NO), al correo electrónico personal_____.

El funcionario (a) manifiesta su deseo de comuniarce _____(SI) _____(NO).

Firma testigo: _____.
Posfirma testigo: _____.
Grado: _____.
Cargo: _____.
Número de cédula testigo: _____.

(en el evento que no desee comunicarse, registrar datos del testigo).

Atentamente,

Subteniente **LINA SOFÍA DÍAZ DOMÍNGUEZ**
Jefe Grupo Talento Humano MEBOG (E)

Anexo: Uno (copia Resolución nro. 03194 del 08 de octubre 2026 en 04 folios)

Diego Sanchez

Elaboró: Intendente. **DIEGO ARMANDO SANCHEZ**
Codificador de Nómina
Policía Metropolitana de Bogotá

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 03104 **DEL** 08 OCT 2026

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un subintendente retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución nro. 02444 del 15 de julio de 2011, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al subintendente ALBEIRO MEDINA LIZCANO, a partir del 25 de junio del mismo año, toda vez que el Juzgado 68 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, dentro del proceso penal radicado bajo el NUNC 110016000028201000049700 NI. 148259, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento de reclusión, por los punibles de *"homicidio, concierto para delinquir y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones"*.

Que consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH de la Policía Nacional, se evidencia que el señor subintendente (para la época – hoy retirado) ALBEIRO MEDINA LIZCANO, se encuentra retirado de la Policía Nacional - mediante Resolución nro. 00133 del 22 de enero de 2013, bajo la causal de destitución, siendo notificado el 08 de febrero del mismo año.

Que mediante sentencia condenatoria del 31 de julio de 2018, el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, resolvió el proceso penal previamente citado, adelantado en contra el subintendente (para la época – hoy retirado) ALBEIRO MEDINA LIZCANO, por los punibles previamente citados, así:

> *"(...) **RESUELVE***
>
> *(...)*
>
> ***SEGUNDO**: CONDENAR a (...) ALBEIRO MEDINA LIZCANO, a las penas principales de TREINTA Y CINCO (35) AÑOS y CINCO (5) MESES DE PRISIÓN, como coautores del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, acorde con lo acotado en la motivación del presente fallo. (...)*
>
> ***TERCERO**: CONDENAR a (...) ALBEIRO MEDINA LIZCANO, a la pena accesoria de la INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por un término de veinte (20) años.*
>
> *(...)*
>
> ***QUINTO**: DECLARAR la prescripción de la acción penal por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, a favor de los señores (...) ALBEIRO MEDINA LIZCANO, según se reseñó en esta decisión.*
>
> ***SEXTO**: ABSOLVER a (...) ALBEIRO MEDINA LIZCANO, por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, acorde a lo expuesto en la motivación de este fallo.*
>
> *(...)"*

Que ahora bien, una vez verificada la página web de la Rama Judicial – Consulta de Procesos, Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, se logró evidenciar registro del 10 de septiembre de 2019, el cual indica la decisión judicial emitida dentro del recurso de apelación presentado en contra de la sentencia condenatoria expuesta líneas atrás, así: *"(...) MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019, LEIDA EN*

AUDIENCIA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EL H. MAGISTRADO RESUELVE (...) SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE Y MODIFICAR EL NUMERAL SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ENTENDIDO DE (...) CONDENAR A (...) ALBERTO MEDINA LIZCANO (...) A LA PENA DE 237 MESES Y 15 DIAS DE PRISION (...)"

Que de igual manera, consultada la página web del Registro de Antecedentes, Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, se logró constatar las decisiones judiciales de carácter condenatorio, proferidas dentro proceso penal adelantado contra el subintendente (para la época – hoy retirado) ALBEIRO MEDINA LIZCANO, así como la respectiva fecha que cobraron ejecutoria, en los siguientes términos:

"(...) ***SIRI: 201531576***

Sanciones

Sanción	*Término*	*Clase*	*Suspendida*
PRISION	*237 MESES 15 DÍAS*	*PRINCIPAL*	
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	*237 MESES 15 DÍAS*	*ACCESORIA*	

Delitos

Descripción del Delito
HOMICIDIO AGRAVADO (LEY 599 DE 2000) AGRAVADO

Providencias

Instancia	*Autoridad*	*Fecha providencia*	*Fecha efectos Jurídicos*
PRIMERA	*JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ADJUNTO – BOGOTA DC*	*31/07/2018*	*29/09/2023*
SEGUNDA	*TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL SALA DE FAMILIA - BOGOTA*	*26/02/2019*	*29/09/2023*
CASACIÓN	*SALA CASACION PENAL HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA BOGOTA*	*06/09/2023*	*29/09/2023*

(...)".

Que una vez valorado el contenido de las decisiones judiciales expuestas, resulta necesario remembrar los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, *"Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional"*, el cual de manera clara determina los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la devolución o disposición de los haberes retenidos por este concepto, así:

"(...)

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. *Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su* ***suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones****. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.*

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrársele el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la ***sentencia definitiva fuere condenatoria****,* ***las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional****. (...)"* - (subraya y negrilla fuera de texto original).

Que aunado a lo precedente, resulta oportuno transcribir lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, norma que, en su parágrafo segundo, preceptúa:

"(...)

PARÁGRAFO 2. *Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales".*

(...)". (Subraya fuera de texto original).

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibidem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos al subintendente (para la época – hoy retirado) ALBEIRO MEDINA LIZCANO, durante el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2011 *(fecha fiscal de la suspensión penal)* al 08 de febrero de 2013 (*(fecha retiro de la institución)*, se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el subintendente (para la época – hoy retirado) ALBEIRO MEDINA LIZCANO, lapso comprendido entre el 25 de junio de 2011 *(fecha fiscal de la suspensión penal)* al 08 de febrero de 2013 (*(fecha retiro de la institución)*.

Que mediante comunicación oficial nro. GS-2026-019071-DILOF del 11 de junio de 2026, el Grupo de la Tesorería General de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, indicó al Grupo Asuntos Penales de la Secretaría General, que el subintendente (para la época – hoy retirado) ALBEIRO MEDINA LIZCANO, presenta saldos pendientes de resolver por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones.

Que en el evento de no haberse realizado la retención total de los haberes en virtud de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, durante el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2011 *(fecha fiscal de la suspensión penal)* al 08 de febrero de 2013 (*(fecha retiro de la institución)*, la Unidad Nominadora en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la institución, en marco de lo dispuesto en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023 *"Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Talento Humano y se determinan las funciones de sus dependencias internas"*, deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias, que permitan su recaudo.

Que en caso que no sea posible el mismo, se procederá a adelantar el cobro persuasivo por parte de la unidad en la cual se generó la obligación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023, *"Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia"* o la norma que lo modifique, revoque o adicione; de no lograrse el pago total, se enviará a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para realizarse el cobro.

Que asimismo, en el evento en que no sobrevenga causal de imposibilidad de recaudo de los dineros objeto de retención correspondiente a la suspensión, en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 25 de junio de 2011 *(fecha fiscal de la suspensión penal)* al 08 de febrero de 2013 (*(fecha retiro de la institución)*, se deberán remitir a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al subintendente (para la época – hoy retirado) ALBEIRO MEDINA LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 93.410.465, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 25 de junio de 2011 *(fecha fiscal de la suspensión penal)* al 08 de febrero de 2013 (*(fecha retiro de la institución)*.

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2011 *(fecha fiscal de la suspensión penal)* al 08 de febrero de 2013 (*(fecha retiro de la institución)*, no se le computará como tiempo de servicio al

subintendente (para la época – hoy retirado) ALBEIRO MEDINA LIZCANO, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3°. Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el subintendente (para la época – hoy retirado) ALBEIRO MEDINA LIZCANO, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4°. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5°. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondiente a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 25 de junio de 2011 *(fecha fiscal de la suspensión penal)* al 08 de febrero de 2013 *(fecha retiro de la institución)*, se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6°. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente comunicado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7°. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del subintendente (para la época – hoy retirado) ALBEIRO MEDINA LIZCANO, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 08 OCT 2026

Mayor General **JESÚS ALEJANDRO BARRERA PEÑA**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: IT. Isabel Trejos Grizalez
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE21. Yenny Alexandra Montaño G
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASD33. Laisa Fernanda Aguirre C
SEGEN-ARJUR

Revisó: SI. Gustavo Rojas
SEGEN-JEFAT

Revisó: ASD25. Armando Rafael Arnaya Pardo
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 01-10-2026
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 180- 2011

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA